



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

IX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Viedma, Resistencia, Santiago del Estero, Mendoza, 1972

DESPACHO N° 10

SUBASTA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en la mayoría de los casos los documentos relativos a subastas públicas no ingresan a los Registros en forma inmediata, sino luego de un lapso considerable.

Que esta situación permite el ingreso de otros documentos que se le opongan (p. ej., anotación de embargos u otra medida cautelar, expedición de un certificado), que modifican la situación registral del inmueble incompatible con la realidad extrarregistral, provocando situaciones dificultosas para los Registros por el desconocimiento de la subasta realizada.

LAS REUNIONES ZONALES DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE 1972,
RECOMIENDAN Y DECLARAN:

1) Que la subasta pública, que tiene su propia publicidad y modalidades especiales, se comunique inmediatamente de realizada a los Registros de la Propiedad para que éstos publiciten el hecho, a los efectos de cumplir lo preceptuado en el art. 18 de la ley 17.801.

2) Que esta comunicación sea remitida por el Juzgado interviniente teniendo carácter de providencia cautelar.